

**ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL
HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS PEDRO DE ELIZALDE
ESTATUTOS**

TITULO 1: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º: Con la denominación de ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS PEDRO DE ELIZALDE continúa funcionando la asociación que fuera constituida el 3 de abril de 1937 bajo la denominación de ASOCIACION MEDICA DE CASA CUNA. La entidad no tiene fines de lucro y su domicilio legal lo constituye en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Son sus propósitos:

- a) El perfeccionamiento científico de los profesionales asociados tendientes a mejorar la atención pediátrica.
- b) Propiciar actividades científicas y culturales directa o indirectamente relacionadas con las profesiones de los asociados, crear toda actividad lícita tendiente a la obtención de recursos, por ejemplo campañas, festivales, eventos en general. Propender diversas actividades para la integración de los profesionales del Hospital con la Comunidad.
- c) Representar y defender a sus asociados en las gestiones que realicen ante las autoridades competentes a su profesión, instituciones conexas y demás organismos similares.
- d) Velar por los intereses morales, éticos, profesionales y materiales de los asociados dentro del Hospital Pedro de Elizalde.
- e) Contribuir a la atención y al mantenimiento de la Biblioteca del Hospital General de Niños Dr. Pedro de Elizalde.
- f) Propender a la publicación de material científico de sus asociados en revistas científicas nacionales y extranjeras.
- g) La publicación de la revista científica INFANCIA, o cualquier otra que la reemplace, sin fines de lucro.
- h) Para el cumplimiento de los propósitos enunciados en el presente, en cuanto tiendan a permitir el sostenimiento económico de la Asociación para el funcionamiento de la misma y su contribución en el aporte a la formación y actualización permanente de sus asociados, como a la colaboración dentro de sus fines profesionales en las necesidades de los servicios del Hospital, sin que ello importe asumir funciones de una cooperadora.

ARTICULO 3º:

- a) La Asociación es independiente de todas las corrientes políticas, filosóficas, ideológicas y religiosas existentes o que puedan existir, y se opondrá a cualquier tipo de discriminación que esté basada en razones políticas, filosóficas, ideológicas o religiosas.
- b) La asociación no podrá recibir aportes económicos de otras entidades o entes particulares del país o del exterior, cuando el mencionado aporte obligue a contrariar el espíritu o la letra de la ley o del presente Estatuto.

TITULO II – CAPACIDAD. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTICULO 4: El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) La cuota social de sus socios fijada por la Comisión Directiva "ad referendum" de la Asamblea Extraordinaria que deberá aprobarlo por el voto de las 2/3 partes de los presentes.
- b) Las contribuciones extraordinarias fijadas por la Asamblea Extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) Las donaciones, legados, herencias o subvenciones que sean aceptados por la Comisión Directiva.
- d) Los bienes muebles e inmuebles de la entidad.
- e) Las rentas que los mismos produzcan. Los aportes y donaciones de cualquier clase de bienes que tengan un valor económico y que puedan ser realizados a efectos de obtener fondos necesarios para el cumplimiento de los propósitos o que puedan ser utilizados en el Hospital para el cumplimiento de los fines de éste o de sus profesionales en la actividad relacionada con el Hospital. Los ingresos provenientes de la provisión de acceso a internet, impresiones, fotocopias, publicaciones, biblioteca, eventos, cursos, jornadas, conferencias, comidas y bebidas, uso de salones, y otros bienes o servicios que se ofrezcan a los asociados y a terceros vinculados al Hospital y toda otra entrada que pueda lícitamente obtener.
- f) Las contribuciones realizadas por cualquier vía, por ejemplo vía telefónica, tarjetas de crédito, transferencia bancaria y/o de cualquier tipo, online, depósitos en cuenta, etc.

Los ingresos de la Asociación de Profesionales del Hospital General de Niños Pedro de Elizalde serán depositados en cuenta corriente a nombre de la Asociación de Profesionales en el banco de la Ciudad de Buenos Aires o en el banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro banco ubicado en las proximidades de la sede social.

Las órdenes de pago o el retiro de los depósitos, para hacerlos efectivos, serán refrendados indistintamente por el Presidente o Vicepresidente y el Tesorero o Secretario General.

La suma que la Comisión Directiva estime conveniente se colocará en depósito a intereses en los mismos bancos o se invertirá en títulos. Ningún dinero depositado a renta podrá ser retirado sin resolución de la Comisión Directiva.

ARTICULO 5º: La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, como así también para realizar cualquier operación con bancos oficiales o privados.

Estas operaciones se considerarán y podrán realizarse cuando estén plenamente justificadas, tengan un fin útil, relacionada con el objeto social y de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución, no comprometen su patrimonio y puedan ser respaldadas por las entradas habituales de la misma o por donaciones hechas efectivas o documentadas.

En caso de comprar un inmueble este deberá ofrecer por alguna u otra circunstancia muy buena utilidad.

ARTICULO 6º: La Asociación llevará en forma prolija, clara y ordenada los libros exigidos por la ley.

TITULO III- ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 7º: La Asociación se compone de Miembros Titulares, Adherentes, Honorarios y Correspondientes.

Capítulo 1 – De los Miembros Titulares.

ARTICULO 7º: Para ser Miembro Titular se requiere:

- a) Ser graduado en una Universidad Argentina o Extranjera y pertenecer al personal activo y estable del establecimiento, con nombramiento rentado de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Firmar una solicitud de socio dirigida al Presidente de la Asociación, en la que el interesado manifieste estar de acuerdo con los Estatutos y en la que consigne nombre y apellido, domicilio, nacionalidad, edad, estado civil, número de Libreta de Enrolamiento o Cívica y/o Documento Nacional de

Identidad y/o Cédula de Identidad, número de matrícula profesional, fecha de ingreso al establecimiento, lugar donde trabaja y cargo que desempeña. La solicitud será aceptada o rechazada dentro de las tres reuniones posteriores a su presentación, indicando claramente las causales en caso de rechazo.

El aspirante a miembro que sea rechazado tendrá derecho a apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva y en última instancia ante la primera Asamblea Extraordinaria.

- c) Los Médicos Concurrentes y Residentes miembros titulares de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, podrán ser miembros titulares de esta Asociación.

ARTICULO 9º: Son obligaciones de los Miembros Titulares

- a) Estar al día con la cuota social y contribuciones extraordinarias, que se hubieren fijado.
- b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto y los reglamentos y resoluciones dispuestas por la Comisión Directiva, las Asambleas y el Tribunal de Honor.
- c) Dar cuenta a Secretaria de los cambios de domicilio y/o lugar de trabajo dentro de los sesenta (60) días de producidos.

ARTICULO 10º: Son derechos de los Miembros Titulares.

- a) Participar en elecciones y formar parte de la Comisión Directiva.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Directiva. Podrán solicitar por escrito informes al Secretario General.
- d) Podrán hacer uso del local y de la biblioteca y de cualquier otro servicio que se implante en su beneficio, respetando las condiciones que especifiquen los respectivos reglamentos.
- e) Solicitar la realización de Asambleas Extraordinarias con la firma de un número no inferior del 20% de los Miembros Titulares.
Apelar ante la Asamblea General de las medidas disciplinarias sancionadas por el Tribunal de Honor o de la Comisión Directiva.
Recibir las publicaciones de la Asociación.

- a) Si así lo solicitan a la Comisión Directiva, los socios que se ausenten de la Capital Federal, por un plazo mayor de seis (6) meses y menor de (2) años, serán declarados ausentes.

Los socios declarados ausentes no abonarán cuota social y seguirán recibiendo las publicaciones de la Asociación. No podrán hacer llegar su voto a las asambleas ni a los actos electorarios.

- b) Los miembros que pasen a retiro, revistarán automáticamente el carácter de miembros honorarios.

Capítulo II. De los Miembros Adherentes

ARTICULO 11º: Para ser Miembro Adherente se requiere:

- a) Ser profesional concurrente a cualquiera de los distintos servicios del Hospital, sin nombramiento de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires pero autorizados por la Dirección del Hospital.
- b) Firmar una solicitud de socio dirigida al Presidente de la Asociación. La solicitud será aceptada o rechazada dentro de las tres (3) reuniones posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales en caso de rechazo.

El aspirante a miembro que sea rechazado tendrá derecho a apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva y en última instancia ante la primera Asamblea Extraordinaria.

- c) Mientras dure el actual régimen de Residencias Médicas los Médicos Residentes del Hospital General de Niños Pedro de Elizalde, podrán ser considerados Miembros Adherentes.

ARTICULO 12º: Son obligaciones de los Miembros Adherentes.

Las establecidas en el art. 9º, incisos a, b y c.

ARTICULO 13º: Son derechos de los Miembros Adherentes.

- a) Participar en las Asambleas con voz pero sin voto.
- b) Los establecidos en el Art. 10º, incisos d, f y g.
- c) Los Miembros Adherentes pasarán a ser titulares al recibir de las Autoridades competentes el nombramiento respectivo para ejercer funciones profesionales en el establecimiento.

Capítulo III – De los Miembros Honorarios y Correspondientes.

ARTICULO 14º: Para ser Miembro Honorario se requiere indistintamente:

- a) Ser Miembro Titular y haberse hecho acreedor a esa distinción por trabajos efectuados a beneficio de la Asociación.
- b) Sin ser Miembro Titular por haber realizado investigaciones u obras científicas de notoriedad que lo hagan acreedor de esta distinción.
- c) Haberse revisado como Miembro Titular y accedido al retiro voluntario o jubilatorio.

ARTICULO 15º: Para ser Miembro Correspondiente nacional o extranjero se requiere haberse distinguido por sus trabajos, sus prácticas o sus obras atinentes a la índole de la Asociación.

ARTICULO 16º: La designación de Miembros Honorarios y Correspondientes es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria y se hará a propuesta de la Comisión Directiva o de cinco (5) Miembros Titulares, con el voto favorable de las 2/3 partes de los presentes.

ARTICULO 17º: Los Miembros Honorarios y Correspondientes no abonarán suma alguna con carácter obligatorio. No pueden formar parte de la Comisión Directiva ni votar en las Asambleas, ni en elecciones de autoridades. Solo tendrán derecho al uso del local social para actividades científicas.

Capítulo IV – De las sanciones, reincorporación de los miembros, de las cuotas sociales.

ARTICULO 18º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones, amonestaciones, suspensión y expulsión, por resolución de la Asamblea General tomada por lo menos con el voto de los dos tercios de los presentes a propuesta de la Comisión Directiva, y cuando mediase alguna de las circunstancias que siguen:

- a) Incumplimiento de las resoluciones de las autoridades de la entidad o transgresión a sus estatutos.
- b) Violación de las normas de la moral y la ética según dictamen del Tribunal de Honor.
- c) Condena judicial por delito común.

ARTICULO 19º: El socio sancionado será notificado fehacientemente y podrá apelar de la sanción en la Primera Asamblea General Ordinaria que se realice. La

Asamblea General mantendrá la medida por mayoría absoluta o modificará la sanción y podrá inclusive, expulsar al socio con el voto de los dos tercios de los presentes como mínimo. El socio enjuiciado tendrá derecho a la defensa con carácter personal en todas las circunstancias.

ARTICULO 20º: Todo socio suspendido pierde los beneficios que le acuerda este Estatuto hasta que se cumpla la sanción impuesta.

ARTICULO 21º: No podrá ser considerada ninguna renuncia de socio cuando el juzgamiento de su conducta haya sido sometida al juicio del Tribunal de Honor.

ARTICULO 22º: La cuota social será fijada o modificada por la Comisión Directiva "ad referendum" de la Asamblea. Para la aceptación e implantación de contribuciones especiales o extraordinarias será necesario contar con la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta.

ARTICULO 23º: El socio que adeudare seis (6) mensualidades consecutivas será intimado fehacientemente por el Tesorero, para que las abone en el término de quince (15) días, vencido el cual quedará cesante, salvo razones de fuerza mayor admitidas por la Comisión Directiva.

ARTICULO 24º: El miembro destituido pierde todos los derechos de tal y no puede reclamar indemnización alguna.

Cuando la cesantía sea por falta de pago, podrá formar parte de la Asociación nuevamente justificando ante la Comisión Directiva los motivos por su mora y pagando las cuotas atrasadas.

TITULO IV – DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 25º: La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente entre el 15 de agosto y el 15 de setiembre. Tratará la actuación de la Comisión Directiva, la memoria, balance general, inventario y la cuenta de gastos y recursos e informe del Organo de Fiscalización del último ejercicio que se clausurará el 31 de julio de cada año.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos emitidos.

La Memoria y Balance serán remitidas a los socios por lo menos con quince días de anticipación al de las Asambleas, y se exhibirán en la Sede de la Asociación durante el mismo plazo.

También las Asambleas Generales Ordinarias tratarán cualquier otro asunto incluido en el Orden del día para cuya consideración fue convocada.

ARTICULO 26º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán por resolución de la Comisión Directiva o por solicitud escrita de por lo menos el veinte por ciento de los socios titulares y tendrán lugar dentro de los treinta días de la reunión de la Comisión Directiva que decidió su convocatoria o de la fecha de presentación de los socios.

ARTICULO 27º: La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá ser efectuada por la Comisión Directiva con quince (15) días, por lo menos, de anticipación a la fecha de la misma por carta simple.

En casos muy especiales en que la Comisión Directiva lo crea conveniente la citación se hará con menos antelación.

En estas Asambleas se tratarán exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día, que estarán específicamente señalados.

El Quorum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Pero media hora después podrá sesionarse con cualquier número de socios presentes.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva; en su ausencia o en caso de excusarse será reemplazado por el Vicepresidente y en reemplazo de este por uno de los Vocales.

Si ninguno de estos pudiera o quisiera estar presente se designará entre los asambleístas el reemplazante por simple mayoría de votos.

Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva o en su ausencia el Secretario General. Si ninguno de estos pudiera o quisiera se designará por la Presidencia de la Asamblea a un socio presente.

ARTICULO 28º: El presidente de la Asamblea tendrá derecho a voto igual que los restantes socios titulares. En caso de empate tendrá voto doble.

ARTICULO 29º: Cada asociado podrá usar de la palabra en cada tema en debate hasta dos veces.

ARTICULO 30º: La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden con que sea solicitada.

ARTICULO 31º: El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día o el paso a cuarto intermedio, resuelto por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 32º: Las propuestas formuladas de viva voz por cualquier orador serán sometidas a votación de la Asamblea cuando tengan relación con el tema en debate, se hagan con carácter de moción y sean apoyadas por otros dos de los socios presentes.

ARTICULO 33º: Serán consideradas cuestiones de orden -y por consiguiente deberán someterse con prioridad a cualquier otra- las que se formulen con carácter de tal y se refieran a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea, levantar la sesión, pasar a cuarto intermedio, cerrar el debate, pasar al orden del día, aplazar la consideración de un asunto, declarar que el orador está fuera de cuestión.

ARTICULO 34º: Las mociones de orden deberán ser puestas a votación y para ser aprobadas basta la mayoría de los votos presentes.

ARTICULO 35º: Los oradores tienen la obligación de dirigirse siempre al Presidente. Están prohibidos los diálogos.

ARTICULO 36º: Los asambleístas votarán levantando una mano individualizada por una tarjeta, requiriéndose mayoría absoluta para aprobar un asunto, salvo los casos específicamente determinados en este Estatuto.

ARTICULO 37º: La reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones, disolución de la entidad sólo podrán ser tratados en Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 38º: En cada Asamblea se designarán dos socios titulares presentes en el acto para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta respectiva.

ARTICULO 39º: Los Estatutos No podrán modificarse en Asamblea Extraordinaria con el voto de los dos tercios de los miembros titulares presentes.

El proyecto de reforma deberá ser previamente presentado con antelación de quince (15) días a todos los miembros titulares por intermedio de la Secretaria.

TITULO V

COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

Cap. I: De la Comisión Directiva

ARTICULO 40º: La Comisión Directiva será elegida por votación directa y secreta de los socios.

ARTICULO 41º: La Comisión Directiva se comprobará de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas y Archivo, Tesorero, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Asuntos Científicos y Culturales, Secretario de Relaciones Institucionales y tres vocales.

ARTICULO 42º: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por mes, salvo el período de receso que podrá abarcar íntegramente los meses de Enero y Febrero, en el día y hora que determinará en su primera reunión mensual.

Se reunirá extraordinariamente, citada por el Presidente o a pedido de tres de sus miembros. Las reuniones extraordinarias se deberán realizar dentro de las cuarenta y ocho horas de la citación.

ARTICULO 43º: La Comisión Directiva administra la Sociedad y toma por simple mayoría de votos las resoluciones vinculadas a los fines estatutarios.

Sólo es responsable societariamente de sus actos ante la Asamblea de socios, convocada especialmente con el objeto de pronunciarse sobre ello.

ARTICULO 44º: La Comisión Directiva está facultada además para resolver por simple mayoría de votos toda cuestión no prevista en los estatutos.

ARTICULO 45º: En las sesiones de la Comisión Directiva se tratarán los asuntos entrados por Secretaría y se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Habrá quórum con seis (6) miembros presentes.
- b) Las resoluciones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes.
- c) El Presidente, en caso de empate, tendrá voto doble.
- d) Las sesiones extraordinarias serán públicas o privadas según la resolución de la Comisión Directiva.

ARTICULO 46º: Son obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Recaudar fondos y llevar la contabilidad de los mismos y administrarlos.
- b) Informar los acuerdos de interés general para los socios.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el orden del día.
- d) Convocar a elecciones y designar la Junta Electoral.
- e) Nombrar las subcomisiones que estime necesarias.
- f) Presentar cada año la Memoria Balance General Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.
- g) Tomar las medidas y adoptar las disposiciones que concuerden con los fines de la asociación en los casos no previstos en estos Estatutos debiendo dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se realice.
- h) Nombrar, suspender, dejar cesante y exonerar a los empleados de la institución, fijar sus remuneraciones, autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de gastos y recursos.
- i) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de los socios.
- j) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
- k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que de adopten.
- l) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando así lo resuelva o solicite por escrito como mínimo el 20 por ciento (20%) de los miembros titulares.

La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

- m) Podrá postergar hasta sesenta (60) días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a las mismas.
- n) Peticionará permanentemente y ante quien corresponda la obtención de los medios necesarios para alcanzar la mayor eficacia técnica en el diagnóstico, tratamiento e investigación que se efectúan en el Hospital.
- o) Crear becas y premios.
- p) Organizar Jornadas Científicas.

ARTICULO 47º: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por las mismas faltas que determinan la suspensión de cualquier socio, en sesión especial a la que podrá concurrir y hacer sus descargos el acusado.

Este deberá retirarse cuando se proceda a la votación. La decisión condenatoria solamente será válida con el voto de los dos tercios de los presentes y será considerada definitivamente en la primer Asamblea.

ARTICULO 48º: Los miembros de la Comisión Directiva que sin justificación previa falten a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, quedarán automáticamente suspendidos de sus cargos reduciéndose al quórum de esa manera hasta la renovación de autoridades.

ARTICULO 49º: Son atribuciones y deberes de los miembros de la Comisión Directiva:

1- Presidente

- a) Ejercer la representación legal de la sociedad.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- c) Representar conjuntamente con el Secretario General a la Asociación en todas sus relaciones oficiales jurídicas o comerciales. En estas últimas cuando se trate de manejo de fondos actuará con el Tesorero.
- d) Certificar con su firma todos los documentos oficiales de la Institución que corresponden a Secretaría.
- e) Suscribir órdenes de pago, depósitos en los bancos, contratos, refrendados con el Secretario General y con el Tesorero.

- f) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas, vigilando la observancia de los Estatutos y Reglamentos.
- g) En las reuniones de Comisión Directiva como en las Asambleas tendrá doble voto en caso de empate.
- h) En caso de imposibilidad es reemplazado por el Vicepresidente.

2. Vicepresidente.

- a) Reemplazar en sus funciones al Presidente en todos los casos de ausencias definitiva o temporaria, cualquiera fuese su causa, con iguales prerrogativas y deberes.

3. Secretario General.

- a) Refrendar la correspondencia.
- b) Recibir y presentar la que viene dirigida a la Sociedad.
- c) Presentar un resumen o análisis de la correspondencia en cada reunión de la Comisión Directiva.
- d) Oficiar de secretario en todas las Asambleas.
- e) Hacer las convocatorias de las Asambleas que firmará conjuntamente con el Presidente.
- f) Presentar las Memorias e Informes.
- g) Acompañar al Presidente con las diligencias oficiales.
- h) Fiscalizar al personal de Secretaría.

4. Secretario de Actas y Archivo:

- a) Redactar y presentar las actas en todas las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Ordenar y vigilar el archivo de la Institución.
- c) Controlar el registro de socios, de acuerdo con el Tesorero.
- d) Fiscalizar las actas de las subcomisiones internas.
- e) Ordenar un registro de Leyes, Decretos y Ordenanzas vinculadas con las actividades profesionales de los asociados.
- f) El Secretario General y el Secretario de Actas y Archivo se reemplazarán eventualmente en caso de ausencia e imposibilidad.

5. Secretario de Prensa y Difusión:

- a) Presidir el Comité de redacción de las publicaciones de la entidad.

- b) Encargarse de difundir las noticias emanadas de la Institución.

6. Secretario de Relaciones Institucionales:

Relacionar la Asociación con otras asociaciones científicas o gremiales intra o extra hospitalarias.

7. Tesorero:

- a) Es el responsable directo de los fondos de la Asociación.
- b) Llevar el registro de socios, de acuerdo con el Secretario de Actas y Archivo.
- c) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y de la contabilidad.
- d) Firmar las órdenes de pago.
- e) Controlar los ingresos que por cualquier concepto reciba la Asociación incluidas las donaciones.
- f) Presentar a la Comisión Directiva, cada dos (2) meses el estado de caja.
- g) Presentar cada año el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.

8. Secretario de Asuntos Científicos y Culturales:

- a) Presidir la Subcomisión del epígrafe.
- b) Organizar actos científicos y culturales.
- c) Organizar y dirigir la Biblioteca.

9. Vocales:

- a) Concurrir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Reemplazar por resolución de la mayoría de la Comisión Directiva, a los demás miembros en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.
- c) Presidir las sesiones a falta del Presidente o Vicepresidente.
- d) Reemplazarse entre sí en sus funciones.

ARTICULO 50º: Cuando por ausencia prolongada, renuncia o fallecimiento de varios miembros de la Comisión Directiva quedara reducida a un número inferior al quórum legal, el Presidente o quien lo reemplace deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para integrar aquella asta el fin del mandato correspondiente.

ARTICULO 51º: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá tener una antigüedad mínima de dos (2) años como miembro titular de la Asociación.

ARTICULO 52º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser reelectos una sola vez, no pudiendo serlo en lo sucesivo sin mediar un período intermedio.

ARTICULO 53º: Los miembros de la Comisión Directiva se renovarán total y simultáneamente cada dos (2) años y tomarán posesión del cargo siete (7) días después de la elección, pudiendo realizarse una reunión conjunta entre los miembros salientes y entrantes.

Capitulo II. de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 54º: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por dos (2) miembros titulares, que serán elegidos en el mismo acto de renovación de autoridades.

Deberán acreditar no menos de dos años de antigüedad como socios plenos de la Asociación. Durarán dos (2) años en sus funciones, y podrán ser reelectos una sola vez, no pudiendo serlo en lo sucesivo sin mediar un período intermedio.

ARTICULO 55º: El órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, debiendo ser tomadas sus decisiones por unanimidad.

TITULO VI – TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 56º: El Tribunal de Honor estará compuesto por cinco (5) miembros titulares de la Asociación que serán elegidos en el mismo acto de renovación de autoridades. Deberán tener una antigüedad mayor de diez (10) años en el Hospital.

No podrán pertenecer a la Comisión Directiva de la Asociación.

Durarán dos (2) años en sus fundones pudiendo ser reelectos.

Su función específica es juzgar la conducta ética profesional de todos los asociados que se desempeñan en el establecimiento.

TITULO VII – DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 57º: Los miembros de la Comisión Directiva, los Revisores de Cuenta y el Tribunal de Honor se elegirán en elección directa entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre en el día que fije la Comisión Directiva.

ARTICULO 58º: La Junta Electoral designada por la Comisión Directiva cuarenta y cinco (45) días antes del acto eleccionario, será desde el momento de su nombramiento la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni candidatos a integrar la misma.

Su mandato termina con la proclamación de las autoridades y sus atribuciones deben limitarse exclusivamente al proceso electoral.

ARTICULO 59º: La Junta Electoral compuesta por tres miembros, organizará todo lo concerniente al comicio, constituyéndose en autoridad del mismo realizando el escrutinio definitivo.

ARTICULO 60º: El comicio funcionará en el local de la Asociación desde las ocho horas hasta las doce. Cada socio de la Asociación depositará su voto bajo sobre en una urna lacrada al efecto.

Vencido el plazo señalado se procederá de inmediato al escrutinio en el propio lugar de la elección. La Junta Electoral labrará un acta con el resultado del escrutinio.

Se admitirá hasta un fiscal por cada lista que se presente.

ARTICULO 61º: Las citaciones a los socios para la elección de autoridades se hará por carta simple y por lo menos con quince (15) días de anticipación.

ARTICULO 62º: Las elecciones se harán por lista y cada socio votará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas y Archivo, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Relaciones Institucionales, un Secretario de Asuntos Científicos y Culturales, un tesorero, tres Vocales, dos Revisores de Cuentas y un Tribunal de Honor compuesto por cinco miembros.

ARTICULO 63º: Las listas deberán presentarse a la Junta Electoral hasta diez (10) días hábiles antes del comicio y para ser admitidas es indispensable que lleven al dorso la firma de por lo menos veinte (20) Miembros Titulares que la patrocinen.

Las listas deberán estar impresas o escritas a máquina de un solo lado en un papel cuyo tipo dispondrá la Junta Electoral.

Las listas se presentarán por triplicado en la administración de la sede social, una de ellas que llevará el sello de la institución y la firma de persona responsable se entregará como recibo.

Si vencido el plazo expresado no se hubiera presentado ninguna lista, la Junta Electoral deberá conceder una prórroga no mayor de veinte (20) días.

La Junta Electoral deberá oficializar las listas en el término de cuatro (4) días, de no hacerlo en ese plazo, se la tendrá por oficializada de hecho.

Cuando en las listas figure algún candidato que no reuniera las condiciones exigidas, la Junta Electoral exigirá a su representante o apoderado que efectúe las sustituciones que correspondan.

ARTICULO 64º: No se admitirán tachas en las listas de candidatos, y estas se computarán tal como han sido oficializadas.

ARTICULO 65º: Si se presentasen mas de una lista la elección se le adjudicará a la que obtenga mayor número de votos.

TITULO VIII – DE LA DISOLUCION

ARTICULO 66º: Con la misma antelación que la prevista para la citación a los socios (art. 61) deberán ponerse a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir en la elecciones, quienes podrán efectuar reclamos ante la Junta Electoral hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTIULO 67º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el normal funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución la Asamblea designará los liquidadores que podrán ser la misma Comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que se designe. Los Revisores de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será consignada por la asamblea de disolución. En todos los

casos, los archivos de la Asociación pasarán a ser propiedad del Hospital General de Niños Pedro de Elizalde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La antigüedad que se requiera para ocupar cargos en la Asociación se considerará cumplida con la que los asociados posean en la actual ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS PEDRO DE ELIZALDE.
2. Se continuará con la publicación denominada "Infancia", así como con las becas y premios instituidos en la actualidad.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 13 AGO 2015

VISTO: el expediente C N° 1623701/2189728/2183029-----
de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL
HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS PEDRO DE ELIZALDE"**; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de los
artículos 2° y 4° de su estatuto social.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al
Señor Inspector General por los art. 10 inc. a), 21 inc. a) y
concordantes de la ley N° 22.315 y en lo dispuesto por la Resolución
I.G.J. N° 15/2014.

Por ello,

**LA SUBINSPECTORA GENERAL A CARGO
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas
obrantes a fs. 4, 15, 61/62,81/82 la reforma de los artículos 2° y 4°
del estatuto social de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE
PROFESIONALES DEL HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS PEDRO DE
ELIZALDE"**, dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de
fecha 17/4/2012, 31/7/2012 y 22/4/2014.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs.
5,16,85/86, y 88/89-----

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°



1010293

